 SECRETARÍA GENERAL	<b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>003</b>
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	<b>2024-01-31</b>

**DATOS GENERALES DE LA SECRETARÍA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE**

<b>1. Datos del área que requiere el contrato:</b>	<b>Secretaría solicitante:</b>	Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico / Departamento del Atlántico
	<b>Dependencia de la Secretaría solicitante:</b>	Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico
	<b>Nombre del servidor que diligencia el insumo</b>	GENOVEVA CHAMS CHAMS
<b>2. Descripción de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones:</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y OTRAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA PDA-ATLÁNTICO.	
<b>3. N° BPIN (Proyectos de inversión)</b>	<b>250001 - 20250000006724</b>	
<b>3.1 Clasificación central de productos (CPC) -DANE</b>	<b>91112</b>	
<b>4. Descripción de la necesidad a satisfacer:</b>	<p>La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2° establece <i>“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución; (...).”</i></p> <p>Que para la consecución de estos propósitos, la Constitución Política en su artículo 113 señala que los diferentes estamentos del Estado tienen funciones separadas, pero que, a su vez, colaboran entre sí armónicamente para la realización de sus fines.</p> <p>Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que la función administrativa desarrollada por los distintos órganos del Estado para garantizar la consecución de los fines estatales deberá estar al servicio del interés general y desplegado con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia dispone: <i>“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.”</i></p> <p>Que en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde <i>“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales”, con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación departamental.”</i></p> <p>Que de conformidad a lo expresado en la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su artículo 365 que <b>“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico</b></p>	



SECRETARÍA GENERAL

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES**

VERSIÓN

003

FECHA DE APROBACIÓN

2024-01-31

*que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.*

Que el artículo 366 de la Constitución Política señala que “*el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado*” previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que conforme con la misión institucional, el departamento del Atlántico es una entidad gestora del desarrollo humano, sostenible y productivo del territorio, facilitadora de los programas de desarrollo del Gobierno Nacional en interacción con los municipios, de conformidad con lo establecido en la Constitución y las leyes.

Que los planes de desarrollo municipales y/o departamentales son instrumentos de planificación que orientan las acciones de las administraciones departamentales, distritales y municipales durante los diferentes periodos de gobierno. En ese sentido, los planes de desarrollo se convierten en herramientas de gestión para la identificación de las necesidades de la gente para posteriormente generar los espacios y condiciones para la superación de las mismas.

Vale decir, por consiguiente, que un Plan de Desarrollo incluye una visión estratégica de futuro en el entendido que se pretenden ofrecer soluciones a problemáticas que se mantienen en el tiempo. Así las cosas, los Planes de Desarrollo contienen una serie de objetivos, estrategias, metas, procedimientos y descripción de los recursos disponibles con los que se pretende responder a los propósitos anteriormente descritos.

En armonía con lo anterior, la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “*instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado*” – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que: “*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de



SECRETARÍA GENERAL

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES**

VERSIÓN

003

FECHA DE APROBACIÓN

2024-01-31

1993, en concordancia con el decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.

Que actualmente existe un reconocimiento del derecho fundamental al agua en el Derecho Internacional por parte de la Organización de las Naciones Unidas-ONU, atendiendo que el agua es un elemento indispensable para cubrir las necesidades humanas básicas y que constituye una condición indispensable para alcanzar una vida digna.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 7 establece que son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos:

*(...) “7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.*

*7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.*

*7.4. Las demás que les asigne la ley.” (...)*

Que mediante decreto N° 000520 de 2004 “*Por medio del cual se modifica la estructura de la Gobernación del departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo tercero, se fijó como parte de la estructura orgánica de la Gobernación del Atlántico, la **Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**, y en su artículo quinto, se acogieron la misión y las funciones de esta Secretaría.

Que dentro de las actuales funciones de la **Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico** se encuentran las siguientes:

- Preparar los estudios de soluciones a los diferentes problemas en materia de cobertura y calidad de los servicios en coordinación con los municipios.
- Proponer esquemas administrativos que hagan viable la descentralización de los servicios.
- Coordinar las labores de las diferentes entidades nacionales relacionadas con el sector.
- Coordinar programas de capacitación para los funcionarios municipales de la administración y funcionamiento de las empresas de servicio.
- Brindar asesoría a los gerentes de los entes, en la organización de las entidades, en el área de desempeño administrativo, comercial y financiero, de acuerdo a los programas de desarrollo institucional.
- Promover el Programa de Desarrollo Institucional en los Concejos Municipales y Juntas de Acción Comunal.



SECRETARÍA GENERAL

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES**

VERSIÓN

003

FECHA DE APROBACIÓN

2024-01-31

- Preparar a la comunidad para la administración, operación y mantenimiento del sistema haciendo énfasis en la cultura de pago y la cultura del agua.

Estas funciones se encuentran enmarcadas en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS– definidos en la Agenda 2030 de la Asamblea General de las Naciones Unidas realizada en el año 2015, dentro del cual se encuentra incluido el objetivo de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

Considerando la meta establecida para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se tiene el reto de la universalización del acceso al servicio de agua potable principalmente a las comunidades del área rural.

En virtud de anterior, para el adecuado cumplimiento de dichas funciones, el Departamento requiere contratar con **apoyo a la gestión documental** para la realización de actividades de correspondencia y archivo que permitan el cumplimiento de las funciones descritas.

Que la financiación de dicho contrato se realizará con los recursos asignados al proyecto de inversión denominado *“Fortalecimiento institucional para la labor misional, transversal o especializada de la secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico en el marco de la implementación del PDA atlántico”*.

Que la causal de contratación directa será la de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la medida en que el objeto y actividades a desarrollar demanden un conocimiento y experticia necesaria para atender de manera temporal la adecuada ejecución de las actividades financieras, jurídicas, administrativas, técnicas y de planeación que surjan al interior de la secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico.

No obstante, la capacidad de planta de la administración departamental, está limitada por el número de cargos existentes, de suerte que para el caso en concreto es pertinente evaluar la capacidad de respuesta de esta administración pública frente a las obligaciones adquiridas de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 209 de nuestra Constitución Política, lo que podría colocar a la Entidad en dificultad de servir a los intereses generales según los principios de eficacia y celeridad, para alcanzar los fines del Estado.

Por tal motivo, para alcanzar los objetivos previamente reseñados, la Gobernación del Atlántico, como toda entidad pública, tiene una estructura y unos medios entre los cuales se encuentra la posibilidad de vincular colaboradores para la prestación de servicios que le permite, sin crecer su estructura, satisfacer las necesidades de manera transitoria.

Que el artículo 2.8.4.4.5. del decreto 1068 de 2015 sobre las condiciones para contratar la prestación de servicios *“(…) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo”*.

A su turno, la Honorable Corte Constitucional de Colombia, a través de la Sentencia C-614-09, reiteró cuales son las características propias del contrato de prestación de servicios, de lo



SECRETARÍA GENERAL

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES**

VERSIÓN

003

FECHA DE APROBACIÓN

2024-01-31

cual mencionó:

*“(…) El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:*

*a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.*

*El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual “(…) Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.*

*b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.*

*(…)*

*c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”.*

En ese claro entendido, a grandes rasgos, de manera interna la secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico plantea organizarse y ajustarse a las necesidades que se han evidenciado y expuesto en lo transcurrido del presente estudio previo de justificación, conveniencia y oportunidad.

Que para el adecuado cumplimiento de dichas funciones, el Departamento requiere personal profesional y de carácter asistencial y técnico.

Que en el presente caso, el contrato a celebrarse será un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en la medida en que el objeto de este y las actividades a desarrollar no demandan un conocimiento y experticia propias del ejercicio de una profesional liberal pero son necesarias para atender de manera adecuada la ejecución de las actividades de **gestión documental y otras actividades administrativas**, que surjan al interior de la secretaría de Agua Potable y Saneamiento básico y satisfacer la necesidad descrita.



SECRETARÍA GENERAL

**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES**

VERSIÓN

003

FECHA DE APROBACIÓN

2024-01-31

Que la causal de contratación directa será la de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

Que así las cosas, según lo expuesto, la celebración de contratos de prestación de servicios procede de acuerdo con la ley, la jurisprudencia y la doctrina cuando quiera que, no se cuente con personal de planta para realizar la labor del objeto del contrato, cuando el personal de planta existente es insuficiente, cuando se requieren conocimientos especializados o una experiencia específica cualificada.

Que en ese sentido, de acuerdo con los certificados de insuficiencia de personal suscritos por la subsecretaría de Talento Humano de la secretaría General del departamento del Atlántico: *"(...) para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, se revisó la planta global de personal de la Gobernación del Atlántico, así como el manual específico de funciones y de competencias laborales de la entidad, se pudo establecer la necesidad que existe para atender las obligaciones descritas en el estudio previo realizado (...)"*.

Que de acuerdo con la mencionada certificación no se cuenta en la planta de personal de la entidad con el personal suficiente con los conocimientos especializados o la experiencia específica para atender la necesidad precedente descrita en el presente estudio previo.

Que el departamento del Atlántico, en atención a lo previsto en el Estatuto General de Contratación y en ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, requiere adelantar proceso de contratación que permita atender las necesidades que surgen al interior de las diferentes dependencias que hacen parte de la administración central.

Que en consecuencia, se hace necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales en los términos y el plazo solicitado.

**5. Objeto contractual (descripción general):**

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y OTRAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA PDA-ATLÁNTICO.

**6. Clasificación UNSPSC:**

ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto
1	80111600	SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL


**7. Especificaciones para la vinculación de contratista:**

**CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar si se trata de persona natural o jurídica, formación académica, experiencia.**


Tipo de Persona: Persona Natural.

Estudios:  
Bachiller académico.


Experiencia: Mínimo 3 meses de experiencia laboral.

 SECRETARÍA GENERAL	<b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>003</b>
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	<b>2024-01-31</b>

	<b>CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)</b>	N.A.
<b>8. Obligaciones del Contratante:</b>	1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato.	
<b>9. Obligaciones generales del Contratista:</b>	1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales 3. Cumplir de buena fé el objeto del contrato. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 6. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 10. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 12. Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que éste designe.	
<b>10. Obligaciones específicas del Contratista:</b>	<b>CONTRATISTA INDIVIDUAL (relacionar las obligaciones específica las cuales deben ser concordantes con la propuesta)</b>	1. Apoyar la organización y foliado de la documentación y carpetas de la Secretaría. 2. Escanear e imprimir los documentos requeridos para el sistema de gestión documental de la Secretaría. 3. Digitalizar textos utilizando la tecnología disponible, en apoyo a las actividades técnico - administrativas que se requieran adelantar en la Secretaría, con la finalidad de cumplir sus funciones misionales. 4. Acompañar el proceso de seguimiento y control de solicitudes y derechos de petición, asegurando su trazabilidad y atención oportuna o respuestas. 5. Colaborar con la remisión de

 SECRETARÍA GENERAL	<b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>003</b>
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	<b>2024-01-31</b>

		oficios o respuestas a solicitudes y peticiones, mediante el correo electrónico institucional de la Secretaría o diligenciando las guías de remisión por correo físico certificado.
		6. Colaborar con la asignación de radicados mediante el Sistema de Gestión Documental (Orfeo), para los oficios proyectados por el personal adscrito a la Secretaría.
		7. Las demás que se requieran relacionadas con el objeto del contrato.
	<b>CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)</b>	N.A.
<b>11. Plazo de Ejecución:</b>	<b>CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar el plazo del contrato el cual deberá expresarse en meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución).</b>	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
	<b>CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)</b>	N.A.
<b>12. Lugar de Ejecución (indicar el sitio o sitios donde el contratista prestará sus servicios):</b>	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	
<b>13. Modalidad de Selección:</b>	Teniendo en cuenta el objeto a contratar y lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la escogencia del contratista será la de contratación directa, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9.	
	Por lo anterior el contrato se suscribió de manera directa con el contratista que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y cuente con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.	
<b>14. Capacidad Jurídica:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propuesta</li> <li>• Formato Único de Hoja de Vida debidamente diligenciado en el SIGEP</li> <li>• Declaración Juramentada de Bienes y Rentas</li> <li>• Copia de Cédula de Ciudadanía</li> <li>• Registro Único Tributario – RUT</li> <li>• Copia de la Tarjeta Profesional, en los casos en que se requiera, con constancia de vigencia.</li> <li>• Copia de la Libreta Militar o documento que acredite la definición de la situación militar de acuerdo con la normatividad aplicable.</li> </ul>	

 SECRETARÍA GENERAL	<b>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>003</b>
		<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	<b>2024-01-31</b>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión)</li> <li>Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (En el caso de los abogados)</li> <li>Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.</li> <li>Certificado de no reportado en el Boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.</li> <li>Constancia de consulta de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional</li> <li>Constancia de consulta de Antecedentes de Registro de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional.</li> <li>Copia del Diploma de Grado, acorde con la actividad a contratar.</li> <li>Copia del Diploma de Postgrado.</li> <li>Certificaciones de experiencia y/o copias de contratos que acrediten su experiencia e idoneidad.</li> <li>Examen médico de aptitud laboral (Decreto 0723 de 2013)</li> <li>Certificación Bancaria.</li> <li>Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</li> </ul>							
<b>15. Valor Estimado del contrato:</b>	<b>CONTRATISTA INDIVIDUAL</b> (indicar el valor del contrato el cual debe incluir todos los impuestos directos e indirectos, y considerar la duración del mismo).	<b>DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$10.400.000)</b>						
	<b>CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)</b>	N.A.						
<b>16. Forma de Pago:</b>	<b>CONTRATISTA INDIVIDUAL</b> (los honorarios de los contratistas se pagarán mensualmente de acuerdo con la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución).	Se cancelará el valor del contrato mediante un (1) pago con corte a 30 de septiembre de 2025 por valor de \$2.600.000 y tres (3) pagos mensuales, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.600.000). Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.						
	<b>CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)</b>	N.A.						
<b>17. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:</b>	<table border="1"> <tr> <td><b>NÚMERO:</b></td> <td><b>202502112</b></td> </tr> <tr> <td><b>VALOR:</b></td> <td><b>\$10.400.000</b></td> </tr> <tr> <td><b>FECHA:</b></td> <td><b>08/08/2025</b></td> </tr> </table>	<b>NÚMERO:</b>	<b>202502112</b>	<b>VALOR:</b>	<b>\$10.400.000</b>	<b>FECHA:</b>	<b>08/08/2025</b>	
	<b>NÚMERO:</b>	<b>202502112</b>						
	<b>VALOR:</b>	<b>\$10.400.000</b>						
<b>FECHA:</b>	<b>08/08/2025</b>							



SECRETARÍA GENERAL


**ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS QUE SOLO PUEDAN ENCOMENDARSE A DETERMINADAS PERSONAS NATURALES**

VERSIÓN

003

FECHA DE APROBACIÓN

2024-01-31

<b>18. Supervisión (sugerencia del servidor público que el área propone que se designe como supervisor del contrato):</b>	<b>Nombre del Funcionario:</b>	GENOVEVA CHAMS CHAMS
	<b>Identificación del Funcionario:</b>	22.634.522
	<b>Cargo del Funcionario:</b>	<b>ASESORA DEL DESPACHO - CÓDIGO 105 GRADO 05</b>
	<b>Dependencia:</b>	SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.
<b>19. Análisis del Riesgo:</b>	VER ANEXO	
<b>20. Garantías solicitadas (Indicar Tipo, porcentaje, plazo)</b>	De acuerdo a lo señalado en el artículo 7 inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento., en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, no se hace necesaria la exigencia de garantías.  Teniendo en cuenta la naturaleza de la contratación, así como sus características no se hacen exigibles las garantías.	
<b>FIRMAS Y APROBACIONES</b>		
<b>Firma quien proyecto el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)</b>	<b>NOMBRE:</b>	<b>GENOVEVA CHAMS CHAMS</b>
	<b>CARGO:</b>	<b>ASESORA DEL DESPACHO - CÓDIGO 105 GRADO 05</b>
	<b>FECHA:</b>	<b>AGOSTO 27 DE 2024</b>
	<b>FIRMA:</b>	
<b>Firma responsable (Secretario de despacho)</b>	<b>NOMBRE:</b>	<b>LADY JOHANNA OSPINA CORSO</b>
	<b>CARGO:</b>	<b>SECRETARIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO</b>
	<b>FECHA:</b>	<b>AGOSTO 27 DE 2025</b>
	<b>FIRMA:</b>	